INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
¡Construyendo Futuro con Cemento Paraguayo!

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 569 2200 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

RESOLUCIÓN PR Nº 675 /2014

UOC

Asunción, 22 de setiembre de 2014.-

POR LA QUE SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO INC Nº 057/2014 SUSCRIPTO CON LA FIRMA UNIPERSONAL TES INGENIERIA DE DIEGO RODRIGUEZ ADJUDICATARIA DE LA CD Nº 18/2014 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN".-

VISTO: La Ley Nº 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.), la Ley Nº 2199/2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo" modificatoria de la Carta Orgánica de la I.N.C., la Ley Nº 2051 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario Nº 21909/2003, la Ley Nº 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado" su Decreto Reglamentario Nº 8127/2000 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que Reglamentan la Implementación de la Ley Nº 1535/1999, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF", la Ley Nº 5142/2014, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2014", su Decreto Reglamentario Nº 1100/2014, el Decreto Nº 73 de fecha 20 de agosto de 2013 "Por el cual se nombra al Señor Jorge Luís Méndez Cuevas, como Presidente de la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.)", la Carta Interna DACG/CL Nº 577/2014 del Dpto. Adm. de Contratos y Garantías de la Institución, de fecha 12/09/2014, por la cual remite el procedimiento de Rescisión de Contrato INC Nº 057/14 **TES INGENIERIA de DIEGO RODRIGUEZ CD Nº 18/14 "Adquisición de Equipos de Comunicación"**; y

CONSIDERANDO: Que, el Dpto. Adm. de Contratos y Garantías expresa cuanto sigue:

Que, en base a los informes remitidos de la Fábrica Vallemí y a los generados por el Dpto. Adm. de Contratos y Garantías, por Dictamen AL Nº 331/14 de fecha 07/08/2014 de la Asesoría Legal concluye: "Por tanto, por aplicación de la Cláusula Décima Tercera del contrato: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO, corresponde que la máxima autoridad autorice el inicio del procedimiento de Rescisión Unilateral por incumplimiento de LA FIRMA PROVEEDORA TES INGENIERIA DE DIEGO RODRIGUEZ, en base a los términos del art. 59 de la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas, que prevé: "La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor…La contratante iniciara el procedimiento dentro de los quince días siguientes a aquel en que se hubiese agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales. Para tal efecto, la Máxima Autoridad deberá disponer por medio de una Resolución el Inicio de Rescisión de Contrato, en virtud a lo prescripto en el Numeral 1) de la citada norma, cuyo texto dice: "El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: 1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes";

Que, por Carta Interna DACG/CL Nº 504/2015 de fecha 11/08/2014, el Dpto. Adm. de Contratos y Garantías eleva a consideración de la superioridad, el Dictamen de la Asesoría Legal que del análisis realizado no ha considerado procedente la propuesta de la proveedora, sino ha recomendado el inicio del procedimiento de Rescisión parcial del Contrato INC Nº 057/2014 de fecha 19/05/2014, por responsabilidad de la firma proveedora TES INGENIERIA de DIEGO RODRIGUEZ, adjudicataria del proceso de Contratación Directa Nº 18/14 "Adquisición de Equipos de Comunicación" en virtud a lo estipulado en el art. 59 inc a) y procedimientos definidos en los numerales 1), 2) y 3) del mismo articulado, contemplados en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas";

I. N. C. PRESIDENCIA

...//...

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 569 2200 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

¡Construyendo Futuro con Cemento Paraguayo!

RESOLUCIÓN PR Nº 675 /2014

* Hoja Nº 2 *

...//...

UOC

Que, el incumplimiento se refiere al PM Nº 1065/12/OC Nº 28068 correspondiente a Fábrica Vallemí, no así el PM Nº 2049/13/OC Nº 28067 Villeta, el cual se encuentra cumplido según informe de la División Bienes en Transito DBT Nº 67/2014;

Que, por Resolución PR Nº 565/2014 de fecha 18/08/2014 la Máxima Autoridad autoriza "EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN PARCIAL DEL CONTRATO INC Nº 057/2014 SUSCRIPTO ENTE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA TES INGENIERIA DE DIEGO RODRIGUEZ", notificándose de sus términos a la proveedora por Nota DACG/CL Nº 513/2014 de fecha 19/08/14 con acuse de recibo de la misma fecha, e INTIMADO a que el plazo perentorio de DIEZ (10) DIAZ HABILES, contados a partir de la recepción, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas de descargo que estime pertinentes, en virtud a lo estipulado en el art. 59 Numeral 1) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas";

Que, por Carta Interna DACG/CL Nº 556/14 de fecha 03/09/2014 se ha informado del estado de los trámites efectuados en virtud a la Resolución que autorizó el inicio del procedimiento de rescisión parcial del contrato, señalando en base al informe de la Secretaría General, que el plazo legal con que contaba el proveedor para efectuar su descargo había vencido sin haber hecho uso de ese derecho, por lo que se ha recomendado remitir los antecedentes para análisis y parecer de la Asesoría Legal;

Que, por Dictamen AL Nº 380/14 de fecha 07/09/14 la Asesoría Legal realiza su análisis señalando en lo pertinente que "…a la fecha de la presentación de la nota de descargo (04/09/14) ya ha excedido el plazo para fundamentar su defensa por el incumplimiento, decayendo el derecho del PROVEEDOR para hacerlo con posterioridad al vencimiento; y aún si hubiere respondido dentro del plazo legal, EL PROVEEDOR ha presentado el mismo argumento que el anterior, no habiendo en consecuencia aportado nuevos elementos que justifiquen fehacientemente que el incumplimiento no le sería atribuible y por ende se le pueda eximir de la obligación de reemplazar los bienes rechazados…" prosigue diciendo que: "…el incumplimiento se halla configurado debido a que estos equipos de comunicación (WOLKIES TALKIES) fueron ofertados por la firma TES INGENIERIA con las mismas especificaciones técnicas solicitadas por Fábrica de Vallemí, conforme a los precios unitarios y totales contenidos en su oferta, pero al momento de ejecutar el contrato, el suministro fue efectuado con bienes de distintas características técnicas, cuyos precios también serían diferentes…"

Que, la Asesoría Legal concluye que "…además de la aplicación de las multas por retrasos, atendiendo que a esta fecha el contrato ha expirado en su vigencia, correspondería declarar decaído el derecho de la firma unipersonal TES INGENIERIA DE DIEGO RODRIGUEZ a exponer lo que a su derecho convenga como medio de defensa, y aportar las pruebas de descargo, declarando asimismo el incumplimiento del contrato, en base a lo prescripto en el inciso a) y los Numerales 2) y 3) del artículo 59 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas". En cuanto a la Garantía de fiel Cumplimiento de Contrato, la Cláusula Decima Primera del contrato dice: "…Dicha Garantía podrá ser presentada en forma de Declaración Jurada". Y en razón que el ADMINISTRDOR DE CONTRATOS ha informado que la Garantía otorgada consiste en una Declaración Jurada por valor de Guaraníes Un millón quinientos diez mil (Gs. 1.510.000) con validez hasta el 19/10/2014, se deberá reclamar su inmediata ejecución, sin perjuicio de iniciarse las acciones legales correspondientes, en caso que la suma no cubra el monto obligado, a fin de que la INC pueda resarcirse por los daños y perjuicios causados, incluyendo las multas aplicables por moras en la provisión. Que, asimismo, corresponde comunicar el incumplimiento contractual a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS a los fines del Artículo 72 y siguientes de la ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS";

I. N. C. CEMENTO VALLEMÍ PRESIDENCIA

...//...

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 569 2200 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

RESOLUCIÓN PR Nº 675 /2014

* Hoja Nº 3*

...//...

U.O.C.

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento"

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Tener por decaído** el derecho de la firma unipersonal **TES INGENIERIA** de **DIEGO RODRIGUEZ** a exponer lo que a su derecho convenga como medio de defensa, y aportar las pruebas de descargo.----------

Art. 2° **Declarar** el incumplimiento parcial del contrato INC Nº 057/14 suscripto con la Firma unipersonal TES INGENIERIA de DIEGO RODRIGUEZ adjudicataria de la CD Nº 18/14 "Adquisición de Equipos de Comunicación", en base a lo prescripto en el inciso a) y los Numerales 2) y 3) del Artículo 59 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y en consecuencia disponer los trámites de reclamo de pago de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato (Declaración Jurada), sin perjuicio de iniciar las acciones legales que correspondan por los daños y perjuicios de iniciar las acciones legales que correspondan por los daños y perjuicios que el incumplimiento contractual hubiere ocasionado.----------

Art. 3° **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contrataciones los trámites de rigor para el cumplimiento de la presente Resolución y la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los fines del Art. 72 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas.----------

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

Abog. Manuel A. Karate
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS
Presidente

I. N. C.
PRESIDENCIA